



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (5) CINCO.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-----

---- **VISTO** para dictar resolución el presente Toca Penal número **50/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, el agente del Ministerio Público y el ofendido, contra la sentencia absolutoria del siete de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, dentro del proceso penal número *****, instruido a ***** ***, por el delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:**- Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el titular del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, dictó la resolución apelada, que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“...**PRIMERO.**- El Agente del Ministerio Público Adscrito, dentro del presente expediente penal, no probó la acción penal ejercitada. -----*

*---- **SEGUNDO.**- Dentro del presente proceso bajo los argumentos lógico jurídicos esgrimidos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en no se acreditó ni el cuerpo del delito ni la plena responsabilidad de ***** en la comisión del ilícito **DESPOJO DE COSA INMUEBLE.** -----*

*---- **TERCERO:**- Esta Autoridad tiene a bien dictar como se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de ***** , a quien se le atribuyera la comisión del delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE**, por el cual se le siguiera proceso y del cual se duele ***** ***** ***, en vista a las consideraciones que han*

quedado puntualizadas en la parte considerativa de la presente resolución.-----

---- **CUARTO**:- Se absuelve a ***** al pago de la reparación del daño que solicita la Fiscalía Adscrita en su pliego de conclusiones. -----

---- **QUINTO**.-, Se ordena, el levantamiento de la medida provisional, de fecha 05) cinco de diciembre del dos mil doce (2012), realizada al ofendido ***** del predio el Diezmo, sin precisar superficie y medidas y colindancias, por parte del Juzgado Menor de ***** Tamaulipas, en auxilio de las labores de este Juzgado, y dado el sentido de la presente Resolución, de insuficiencia de la prueba, esta Autoridad ordena, el levantamiento de la medida provisional, una vez que la presente Sentencia cause ejecutoria, dejándose a salvo su derechos para que lo hagan valer en la vía y forma correcta.-----

---- **SEXTO**.- Hágaseles saber el derecho y término de cinco días que les concede la ley para interponer Recurso de Apelación, ello en el supuesto de inconformidad con el presente fallo, y en su caso, remítanse los presentes autos originales a nuestra Superioridad, o bien, declárese ejecutoriada la presente Sentencia Definitiva, archivándose como asunto totalmente concluido. -----

---- **SEPTIMO**.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) Doce de Diciembre del Dos Mil Dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. -----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES ESTA RESOLUCIÓN**.- Así lo acordó y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, y 5/2022 de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, la Licenciada ***** Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, y el Licenciado ***** , quien actúa como Secretario de Acuerdos, quien da fe de lo actuado...”(sic)

---- **SEGUNDO**:- Notificada la sentencia a las partes, el acusado, el agente del Ministerio Público y el ofendido, interpusieron el recurso de apelación, respectivamente, el que se admitió en ambos efectos, remitiéndose los autos al Supremo Tribunal de Justicia del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 CUARTA SALA

Estado para la substanciación de la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen. Siendo las diez horas del veinticuatro de agosto del año próximo pasado, se celebró la audiencia de vista, en la que, la Secretaria de la Sala, hizo una relación de los autos, y la parte apelante expresó lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Los acontecimientos por los que se siguió el proceso penal respectivo consisten en los denunciados por el ciudadano ***** **, en la cual refiere ser el propietario del predio rústico denominado “*****”, el cual consta de una superficie de noventa hectáreas y dentro de la misma un bien

inmueble consistente en una casa; ahora, de ello adujo en su denuncia que el sujeto activo al aprovecharse de su ausencia en el predio, le impidió el acceso a la finca que refiere ser de su propiedad, motivo por el cual solicitó se ejercitara acción penal ante el Agente del Ministerio Público.-----

---- Por los hechos descritos, la Jueza de instrucción dictó sentencia absolutoria de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, en favor de ***** ***** ***** , ello por no justificarse una causa que excluye el delito. -----

---- La presente apelación comprende la inconformidad del acusado ***** ***** ***** , la Fiscal de la Adscripción y el ofendido ***** ***** ***** , en contra de la sentencia absolutoria decretada en favor del nombrado acusado, por el delito de despojo de cosas inmuebles, quienes en uso de su derecho del medio ordinario de defensa interpusieron recurso de apelación, el que se admitió en efecto devolutivo, a lo anterior le fue admitido mediante proveidos fechados doce, quince de junio y cuatro de julio de dos mil veintitrés¹. -----

---- Preciado lo anterior, es de resolverse que esta Alzada se ocupará en primer término del recurso interpuesto por la agente del Ministerio Público adscrita a esta Cuarta Sala, y sobre sus conceptos de agravio que mediante escrito exhibió en el desahogo de la audiencia de vista, devienen inoperantes; por las razones que más adelante se expondrán.-----

---- **TERCERO:- De la apelación.** De manera previa al examen de las consideraciones vertidas por la fiscal inconforme, es

¹ Ver a fojas 3187, 3223 y 3322 la admisión del recurso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

pertinente señalar que serán analizados conforme lo disponen los artículos 359 y 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el Tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierta que, por torpeza, no los hizo valer debidamente.-----

---- En efecto los dispositivos en cuestión a la letra dicen:-----

“Artículo 359.- El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución se modifique o revoque. Cuando el Tribunal de apelación no encontrare motivo para lo anterior, confirmará la resolución impugnada.”

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- En este contexto, la tramitación de la apelación en materia penal es de estricto derecho cuando el recurrente es el Ministerio Público, y por tanto esta Alzada debe analizar los hechos apreciados en primer grado únicamente con base y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios, pues sólo debe suplirse la deficiencia de los mismos cuando el acusado o su defensor sean los apelantes; de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos por el órgano acusador apelante, lo cual es contrario al artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- Apoya lo anterior, la Jurisprudencia VI.2o. J/229, de la Octava Época; Registro: 217676; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 60, Diciembre de 1992; Materia(s): Penal; Página: 63, de literal siguiente:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LÍMITES EN LA. La apelación en materia penal, no somete al superior mas que los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados con la expresión de agravios (tratándose de los del Ministerio Público); de lo contrario, se convertiría en una revisión de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, y la Suprema Corte ha sustentado la tesis de que dicha revisión es contraria al artículo 21 constitucional.”

---- **CUARTO:- Estudio de la sentencia recurrida.** A fin de estar en posibilidades de externar las consideraciones lógico-jurídicas por las cuales esta autoridad estima inoperantes los agravios vertidos por la fiscal inconforme, resulta pertinente asentar de manera textual los argumentos en los que la Jueza de origen se apoyó para decretar la sentencia venida en apelación, los que se hicieron consistir en lo siguiente:-----

“...SEGUNDO.- COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO. De la anterior norma enunciativa se devienen los elementos integradores del delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE**, y los cuales son los siguientes: **a).- El que de propia autoridad; b).- Utilizando cualquier medio ilícito; c).- Ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;**-----

---- Ahora bien, es dable referir que de la interpretación del apartado 427 fracción I de la Ley Sustantiva Penal, que contempla la figura llamada **“DESPOJO DE BIEN INMUEBLE”**, que se encuentra congregado dentro del Título Décimo Noveno, denominado: **“DELITOS CONTRA**



EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS”, se allega claramente que aquello tutelado por la referida norma, es decir, el bien jurídico que protege, es el **PATRIMONIO** de las personas, **NO así la PROPIEDAD**, propiamente dicha, puesto que como es consabido, en la Legislación Civil, legislación aplicable al caso para entender el concepto, a razón de ser ésta la que contempla la misma, el patrimonio de las personas esta conformado, no solo con propiedades, sino por todos aquellos bienes y derechos, que se han allegado a él o pueden ser factibles de allegarse, por el transcurso del tiempo, misma que me permito transcribir:---

“PATRIMONIO.- Es la personalidad misma del hombre considerada en sus relaciones con los objetos exteriores, sobre los cuales puede o podrá tener derechos que ejercitar; comprende no solamente in cata, los bienes ya adquiridos, sino también in potentia los bienes por adquirirse.”;

----- Encontrándose claramente entre estos, la **POSESIÓN**, que bien se sabe, es el génesis de la conocida ahora como propiedad, misma que es válido poder justificar, con diversas probanzas, lo que conlleva al acreditamiento del denominado **“justo título”**, mismo por el que se adquiere la propiedad de una cosa, ya que, al caso, de la figura inícuca en estudio, imputada al Impetrado, no tiene como materia de la litis, la existencia de título formal alguno, por parte del ofendido, sino el que la cosa sea parte de su patrimonio; tal y como así se advierte de la siguiente Tesis Jurisprudencial que cito:-----

DESPOJO, NATURALEZA DEL. (se transcribe)... Misma que se revalida con la siguiente Tesis Jurisprudencial que así dice: **DESPOJO, DELITO DE. BIEN JURÍDICO TUTELADO. (se transcribe)...** En este contexto, del análisis de las pruebas aportadas de una manera lógica y jurídica todas y cada una de las constancias procesales que componen la presenta causa penal, de acuerdo a lo numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos

penales, se determina que no se encuentran reunidos en su totalidad los elementos objetivos o externos que componen el corpus criminis del delito de despojo de cosa inmueble, previsto por el artículo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, cuyos elementos resultan ser: **a) Que el sujeto activo de propia autoridad y por cualquier medio ilícito realice una conducta de acción, b).- Que dicha conducta la realice ocupando un bien inmueble o haga uso de un derecho real, c) Que la ocupación del bien inmueble sea ajeno y sin derecho.**

--- Tomando en consideración lo establecido en el Código Penal del Estado, en su: **TÍTULO TERCERO, CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD, CAPÍTULO I ATIPICIDAD. ARTÍCULO 31.-** Son causas de atipicidad:

II.- La falta de alguno de los elementos del tipo penal;

---- En este contexto, del análisis de las pruebas aportadas se advierte que existe controversia en relación a la identidad del predio y la posesión que dice tener el ofendido, es necesario que se aporten medios de convicción tendientes a aclarar las controversias existentes, pues su falta de aclaración hace que no se configure el delito de despojo previsto por el artículo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Precisado lo anterior, tenemos que en el artículo 290 del Código Procesal Penal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra implícito el principio de presunción de inocencia, derecho fundamental de toda persona sujeta a un proceso penal, al establecer:-----

---- **Artículo 290.- No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa, considerándose insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas”.-** Así mismo, el numeral 196 de ese mismo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ordenamiento, prevé por regla general que la carga punitiva le corresponde al Ministerio Público, al establecer: **“El Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva”**.- Es preciso dejar asentado que como es de explorado derecho, que sólo puede considerarse como prueba de cargo, aquélla encaminada a acreditar directa o indirectamente los hechos relevantes en un proceso penal, como lo es la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado. Así mismo, la Primera Sala de nuestra máxima Autoridad Judicial al desarrollar el contenido al derecho a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba, ha sostenido en forma reiterada que para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el Juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio, y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.- (criterio recogido en la tesis de rubro: **“PRESUNCION DE INOCENCIA COMO ESTANDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE”**). (se transcribe) En este orden de ideas, tenemos que con el material probatorio que se hubo allegado al presente proceso, analizado y valorado a la luz de los artículos 288 al 307 del Código Procesal Penal, así como también de acuerdo a la lógica y la experiencia, es decir a la sana crítica razonada, conforme lo previsto en el numeral 302 de ese mismo ordenamiento legal, confrontándolas entre sí, y para efectos de dictar una Sentencia Definitiva, a juicio de la que esto resuelve, el Ministerio Público Adscrito, no acreditó en forma fehaciente su pretensión punitiva, obligación que le corresponde conforme lo previsto en el artículo 21 Constitucional así

como en el correlativo 196 de la Ley Adjetiva Penal, pues además, analizadas las pruebas de descargo o contraindicios que de igual forma se allegaron por la Defensa dentro del presente proceso, dan lugar a la insuficiencia de la prueba para llegar a la certeza de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.- Ello en virtud, de que dicho tipo penal en estudio lo que protege es la posesión y por tanto, de las pruebas aportadas al presente sumario, no se llega a la certidumbre de que el predio materia de la controversia sea de la posesión del ofendido, no existen datos que hagan posible determinar la identidad del mismo, por existir controversia en cuanto a su ubicación de la superficie ***** hectáreas, de la cual el ofendido se dice desposeído, es evidente que no se surten la totalidad de los elementos del tipo que constituye el delito de DESPOJO, específicamente, que el bien inmueble ocupado resulte ajeno al querellado, y por lo tanto, ante falta de los elementos del tipo penal **no se justifica la ilicitud** que se requiere para la configuración del delito en estudio que se le reprocha al acusado, y menos aún la plena responsabilidad de éste en su comisión, y al efecto tenemos;- Obra en autos la querrela presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha veinte de octubre de dos mil doce, por ***** y quien dijo "...soy legítimo propietario del predio rústico constituido por una fracción del predio denominado ***** del municipio de Aldama, Tamaulipas, con superficie de 90 en 918 metros 85 centímetros limita con fracción restante del mismo predio ***** hoy con propiedad de la señora ***** y *****; al *** en 676 metros y 205 metros con propiedad de ***** hoy propiedad de ***** y el ***** respectivamente al ***** en 3060 metros 25 centímetros con propiedad de ***** hoy propiedad de ***** y ***** y al ***** con



419 metros y 2614 metros con propiedad de ***** y *****; respectivamente hoy propiedad de ***** inmueble que se encuentra debidamente controlado en el instituto registrado y catastral de Tamaulipas, como la finca número **** del municipio de Aldama, Tamaulipas...” “...mi vendedora me entregó la posesión de la finca que adquirí de manera pacífica, continúa, pública y basada en justo título, misma que con anterioridad a la formalización de la compra venta, yo disfrutaba junto con la casa principal del rancho la cual se encuentra debidamente equipada con muebles de suyo detallados en la escritura de compra-venta...” “...sin embargo el señor ***** en contubernio con el señor ***** de propia autoridad y aprovechando mi ausencia, me impide la entrada a la finca de mi propiedad, arguyendo que el primero de los mencionados fue trabajador de mi vendedora y que por esta razón ahora perturba la posesión del inmueble...” “...por lo que estando en estas condiciones, pongo en su conocimiento estos hechos delictuosos para que en su oportunidad se ejercite la acción penal correspondiente...”.-

---- DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DE ***** ***** *****. En Ciudad González, Tamaulipas, a (20) Veinte de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), de fecha (11) Once de Septiembre del año en curso, visible a foja (1542) Mil Quinientos Cuarenta y Dos, y enterado manifiesta: “Que la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra la firma que calza al margen dicha declaración, y que no tengo nada más que agregar”. Estando presente la Defensor Particular del procesado manifiesta. Que es su deseo interrogar al declarante. Primera: Que diga el declarante si antes de comprar el predio rustico que menciona en su querrela que le compro a la señor ***** este bien

constaba de 90 hectáreas, LEGAL, Contestó: legalmente en manifiesto habla de 90 hectáreas, ya en rectificación de medidas y colindancias da menos hectáreas, pero le compre las 90 hectáreas, como marca el manifiesto, si me constaba que en papeles si eran 90 hectáreas, y de manera física no por que esta desnivelado, y el rio ***** es colindante; Segunda: Que diga el declarante realmente de cuantas hectáreas constaba o consta el bien inmueble que le compro a la señora ***** , LEGAL, Contestó: en papeles lo dice 90 hectáreas, así como el manifiesto y la escritura, y físicamente no se cuantas sean por que no he medido. Tercera: Que diga el declarante si antes de formalizar la compraventa del terreno que dice le compro a señora ***** , si reviso el predio que iba ha adquirir. LEGAL: Contestó: físicamente de vista si lo revise nada mas, y lo compre por que ese rancho tiene un valor sentimental por que fue de mi padre. Cuarta: Que diga el declarante si al revisar el terreno que iba a comprar, se hizo o no acompañar de alguna o algunas personas. LEGAL. Contestó: Iba mi papa conmigo, en la notaria en Tampico, del Licenciado ***** , cuando lo compre yo ya lo conocía y acepte las medidas y colindancias con las que contaba en su momento y con sus muebles y casas a puerta cerrada. Quinta: Que diga el declarante si antes de comprar el terreno con las casas que menciona en su contestación anterior, ya sabia o no los bienes muebles existentes en el interior de la casa o las casas. LEGAL. Contestó: Si en la casa principal si. Sexta: Que diga el declarante si después de realizar la compraventa del inmueble que era de la señora ***** , recuerda que bienes muebles había dentro del interior de la casa principal del inmueble en mención. LEGAL. Contestó: Había un refrigerador de gas, una estufa normal, tres muebles y un comedor con sus sillas usado no era nuevo, y dos aires acondicionados. Séptima: Que diga el declarante si conocía



antes de realizar la compraventa a la señora *****

LEGAL: Contestó: es una vecina, físicamente no la reconozco pero es una mama de un hijo que conozco de vista. Octava: Que diga el declarante si conoce al señor *****

LEGAL. Contestó: Lo conocí al profesor *****

lo conocí en el año Mil Novecientos Ochenta. Novena: Que diga el declarante si conoce al señor *****

LEGAL. Contestó: Así es. Décima: Que diga el declarante si conoce al señor *****

LEGAL. Contestó: No lo conozco, no me acuerdo haberlo visto, no tengo amistad con el. Décima Primera: Que diga el declarante la fecha en que manifiesta en el punto dos de su querrela, que la vendedora le entrego la posesión del terreno antes de formalizar la compraventa. LEGAL. Contestó: En el año Dos Mil Doce, el mes honestamente no me acuerdo pero fue el año Dos Mil Doce. Décima Segunda: Que diga el declarante si recuerda el mes del año Dos Mil Doce en que manifiesta la señora ***** le entregó la casa antes de formalizar la compraventa. ILEGAL: en virtud de haber contestado en la pregunta anterior, no recordar el mes. Décima Tercera: Que diga el declarante si la casa que le entregó la señora *****

estaba cerrada o no la misma. LEGAL. Contestó: En el momento que yo adquirí la propiedad, ella me entrega todo, no recuerdo si traía llaves o no, la casa no estaba habitada, lleve carpinteros a remodelar las puertas. Décima Cuarta: Que diga el declarante si cuando la señora *****

le entrego las llaves de la casa, estaba presente algún o algunas personas. LEGAL. Contestó: El Notario, mi papa, la señora *****

y yo, no recuerdo si me entrego las llaves o no. Décima Quinta: Que diga el declarante si recuerda que si antes de formalizar la compraventa del terreno con la señora *****

ya se había o no posesionado de la casa principal. LEGAL. Contestó: No tenia posesión, pero

iba anterior mente a pescar y cazar, y cuando llovía me quedaba en el corredor de la casa, para entrar yo a pescar tenia permiso de la señora ***** y de sus hijos. Décima Sexta: Que diga el declarante si cuando iba a pescar y pasaba por el rancho de la señora ***** , iba solo o acompañado y quienes eran las personas que lo acompañaban. LEGAL. Contestó: No pasaba, llegaba al rancho, acompañado por ***** y ***** . Se le da uso de la voz al defensor particular del procesado Licenciado ***** el cual manifiesta: Solicito se suspenda la presente diligencia, tomando en consideración que cuando ofrecí la prueba testimonial del hoy interrogado y de los señores ***** ***** y ***** , lo solicite y fue acordado de manera colegiada, y en virtud de que no se había presentado el presunto ofendido, después de innumerables citas, pensé que se habían presentado los testigos y al darme cuenta a las 11:18 Once Horas con Dieciocho minutos, que unicamente había asistido el hoy interrogado, solicito suspenda la presente diligencia y se cite a nueva fecha para terminar la presente diligencia y la de los testigos, ya que en caso de no realizarse de la manera solicitada, da origen a que preparen a los testigos que han sido nombrados y citados dentro del expediente.-----

---- Querella anterior que fuera debidamente ratificada ante presencia ministerial, en fecha veinte de octubre de dos mil doce, tal y como se aprecia a foja trece del presente expediente, asi como la ampliacion de declaracion; **(sin que especifique la ubicación, superficie ni medidas ni colindancias de dicha fracción de terreno)**, que según el que se dice afectado, exhibiendo copias certificadas de la escritura ***** , volumen numero ***** , de fecha cuatro del mes de octubre del dos mil doce, en la cual se celebra un contrato de compraventa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

entre *****
comprador *****, sobre el predio rústico
constituido por una fracción del predio denominado
“*****” del municipio de Aldama, Tamaulipas, con una
superficie de 90 hectáreas con las siguientes medidas y
colindancias: al norte en 918 metros 85 centímetros limita
con fracción restante del mismo predio ***** hoy con
propiedad de la señora ***** y *****;
al ***: en 676 metros y 205 metros con propiedad de
***** hoy propiedad de ***** y el
*****; respectivamente; al ***** en 3060 metros 25
centímetros con propiedad de ***** hoy
propiedad de ***** y *****
y al ***** con 419 metros y 2614 metros con propiedad
de ***** y *****; respectivamente hoy
propiedad de ***** inmueble que se
encuentra debidamente controlado en el Instituto
Registrado y catastral de Tamaulipas, como la finca
número **** del municipio de ***** Tamaulipas,
reviste el carácter de documental pública, y lo que se
demuestra es que el ofendido es propietario de 90
hectareas del predio llamado ***** conforme lo prevé el
artículo 199 del Código Procesal Penal en relación con la
legislación adjetiva civil, a la cual remite el primer numeral,
dado que del catálogo establecido en el artículo 325 del
Código Procesal Civil.-----

---- A foja cuarenta y dos a la cuarenta y seis, obra la
diligencia de inspección ministerial, llevada a cabo por el
Fiscal Investigador de Aldama, Tamaulipas, en fecha
veintiséis de octubre de dos mil doce, en donde dicho
Representante Social debidamente asistido por los testigos
de asistencia se constituyó al bien inmueble objeto del
despojo y en dicho lugar se encontraba presente el sujeto
activo (*****), si bien dicho Representante
Social, actuó con testigos de asistencia, sin embargo, dicha
diligencia carece de las formalidades legales que debe de

revestir según lo previsto en los artículos 19, 20, 21 en correlación con los numerales 234 y 235 de la Ley Procesal Penal, toda vez que dicha Fiscalía fue omisa en asentar en dicha acta el fierro de los semovientes, que según el Fiscal Investigador pastaban en el lugar inspeccionado, además en dicha actuación, no obra los nombres de los testigos de asistencia que dieron fe de lo actuado por el Ministerio Público, conforme lo exige el último párrafo del artículo 21 del Código Procesal Penal, que dice: “El secretario o testigo de asistencia ante quienes se practique la diligencia, cuidará de que los que intervengan en ella la firmen o estampen sus huellas digitales, exactamente al margen, encima de su nombre puesto a máquina o a mano”, y si bien, a fojas de la (69) a la (76) obran (8) fotografías en blanco y negro, que según fueron tomadas en el lugar inspeccionado, donde se observan más de (10) semovientes, sin embargo, ante las inconsistencias de dicha diligencia de inspección, asentadas líneas arriba, de ningún modo forma convicción en la que esto juzga, que corresponden al lugar inspeccionado, pues no se advierte que el Fiscal Investigador asentara los puntos en los cuales versaría la Inspección y que se le haría saber al Perito Topógrafo, para que estuviera en aptitud de rendir su dictamen, y como fuera ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce, conforme lo exige el artículo 235 de la Ley Procesal Penal; en este contexto, si bien, al Fiscal Investigador, le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del ahora sentenciado, y que dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

diligencias previas al ejercicio de la acción penal, no menos cierto es, que dichas diligencias para su validez, deben de revestir de las formalidades legales establecidas para la regulación de la prueba, pues considerar lo contrario, sería conculcar los principios del debido proceso, que debe de permear en todo proceso judicial, inmersos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por lo que, bajo los anteriores argumentos lógico jurídicos a dicha diligencia de Inspección Ministerial realizada por la Agente del Ministerio Público Investigador de Villa Aldama, Tamaulipas, esta Autoridad, es de conferirle valor probatorio, mas sin embargo, no es apta, ni idónea ni eficaz, para que con ella, acreditar la identidad del bien inmueble de cuya afectación se duele el querellante.-----

*---- A foja ciento cincuenta y dos, obra el dictamen pericial en topografía emitido en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, por ******, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien después de haber llevado a cabo los trabajos de campo y demás material probatorio, identifico plenamente el inmueble motivo de la presente causa, conforme a la forma, superficie, longitudes y direcciones, es decir, la afectación que sufre el pasivo, lo es de una superficie de ***** hectáreas, a juicio de la que esto resuelve, primeramente dicho perito, no rindió su dictamen en relación a los puntos que iban hacer propuestos por el Fiscal Investigador, y que corresponden al lugar inspeccionado, pues no se advierte que el Fiscal Investigador, asentara los puntos en los cuales versaría la Inspección y que se le haría saber al Perito Topógrafo, para que estuviera en aptitud de rendir su dictamen, y como fuera ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce, conforme lo exige el artículo 226 del Código Procesal Penal, lo cual no sucedió al no obrar en la diligencia de inspección judicial los puntos con los cuales*

versaría la prueba pericial, por tal motivo el dictamen no reúne la totalidad de los requisitos que para dicho medio de prueba experticial se establecen en los artículos 226, 227 y 229 del Código de Procedimientos Penales, tales como son que el dictamen verse sobre los puntos propuestos y aprobados, que practiquen todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresar los hechos o circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, el cual se transcribe sus puntos; I.- la descripción minuciosa en este caso del lugar cuya explicación se pida; II.- la descripción exacta de las operaciones ejecutados para la interpretación del lugar; III.- la explicación de por qué se efectuaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones y no en otras; IV.- las implicaciones materiales que llevaron al perito a inferir las conclusiones de su dictamen; V.- las conclusiones a las que haya llegado; ello es así, en razón a lo siguiente: analizado que ha sido dicho dictamen se desprende que el referido profesional, se aparta completamente de los puntos sobre los que versaría su dictamen, ello es así, en virtud de que en el apartado de OBJETIVO, refiere:- “ Determinar por medio del levantamiento topográfico, si el predio propiedad del C. ***** (parte ofendida) se encuentra siendo afectado por los CC. ***** y *****”, apartándose completamente, sobre los que debería de versar su dictamen, y, conforme lo exige el artículo 226 y 229 de la Ley Procesal Penal; dicho perito tampoco establece en su dictamen la descripción minuciosa del lugar, como tampoco explica qué operaciones llevó a cabo para el levantamiento topográfico, del plano que anexa a su dictamen, y que lo llevaran a inferir que el Rancho ***** tiene una superficie de 37-28-28 hectáreas, como tampoco establece qué experimentos llevó a cabo para concluir que la fracción en litigio se encuentra una superficie de 90-00-00 hectáreas, pues cabe señalar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

que dicho plano que anexa, y que obra a foja (175) Ciento Setenta y Cinco, se advierte que tiene (26) Vértices, sin que se asienten las distancias existentes entre cada uno de ellos, mucho menos, existe un cuadro de coordenadas geográficas y escalas que permitan su interpretación, en su CONCLUSION TECNICA, dicho perito dice “ De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado al predio materia de la litis y el cual me es señalado por la parte ofendida, se obtuvo la siguiente superficie que es la superficie restante del predio ***** el cual fuera afectado en una superficie de 52-71-71.02 hectáreas por la ampliación del ejido *****”, así mismo, se puede establecer que la fracción restante de superficie de 37-28-28-98 hectáreas colindan en su lindero *** con el rio *****”, lo cual lo hace inamovible y coincide perfectamente con la descripción del lindero *** de la documental aportada por la parte ofendida, por lo que se concluye técnicamente que el predio levantado topográficamente por el suscrito corresponde al predio *****”, es decir, dicho perito realiza conclusiones que no le fueron solicitadas en los puntos sobre los que debería versar su dictamen, esto sin documento legal alguno que acreditara tal circunstancia, ya que no obra el documento con el cual se demuestre que el predio de 90-00-00 hectáreas que ampara la escritura (****), haya tenido una afectación de 52-71-71.02 hectáreas, debido a la ampliación *****”, y, además, incluye consideraciones de tipo legal, que no le corresponde dictaminar, si bien manifestó que se posiciono con G.P.S. (Global Positioning Sytem), en el bien inmueble, pero el mismo, no lo asentó en el plano bajo que coordenadas (grados, minutos y segundos) inició para poder identificar y precisar con exactitud la superficie 37-28-28 hectáreas, por lo que, bajo las anteriores consideraciones legales, al dictamen pericial emitido por el ING. *****”, esta Autoridad, no le confiere ningún valor probatorio, a falta de identidad

del inmueble.- Así también, obra diligencia de ratificación a cargo del INGENIERO ******, en Ciudad González, Tamaulipas, a los (03) tres de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ello para que tenga verificativo la diligencia de ratificación del dictamen topográfico con número de folio ***** de fecha veintitrés (23) de abril del presente año, rendido por el Ingeniero ******, Perito Topógrafo, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Unidad Tampico, Tamaulipas, en virtud del fallecimiento del perito ******; Acto seguido se le pone a la vista del compareciente el Ingeniero ******, previa lectura íntegra del dictamen topográfico con número de folio 10/2021 de fecha veintitrés (23) de abril del presente año, y enterado manifiesta: "...Que ratifico el dictamen del cual se me ha dado lectura y que me ha puesto a la vista y reconozco la firma que aparece al calce del mismo por ser estampada de mi puño y letra, sin tener nada que agregar...". Estando presente el licenciado ******, defensor particular del procesado de autos, manifiesta, que es mi deseo interrogar al perito en mención y lo hace en los siguientes términos: PRIMERA: Que diga el declarante si para emitir su dictamen pericial de fecha 23 de abril del año en curso, se constituyó al predio materia de la presente causa penal?. CONTESTA: SI. SEGUNDA: Que diga el perito por qué motivo en su dictamen pericial menciona que la metodología que utilizo para emitir su opinión técnica fue únicamente el análisis documental? CONTESTA: Para conocer la ubicación precisa del lugar y del predio motivo de esta pericial por medio de los datos técnicos especificados en dicho dictamen. TERCERA: Que diga el perito ya que menciona que busco la ubicación exacta del predio que diga o que describa brevemente la manera de llegar al predio en cuestión. CONTESTA: Se llega en parte por carretera ya que en el dictamen emitido



establecen las coordenadas en un sistema llamada UTM, las cuales se convierte a unas coordenadas geodésicas ambas existentes en el mapa del globo terráqueo mismas que pueden ser localizadas en programas informáticos por medio de la aplicación de Google maps, y así pueden ser localizadas. CUARTA: Que diga el perito y que precise toda vez que la anterior pregunta evade la respuesta que precise cuales son las vías de comunicación, es decir, carreteras o caminos de terracería para llegar al predio en cuestión, toda vez que dice que acudió físicamente al predio. CONTESTA: Se encuentra en el municipio de Aldama, cerca de la carretera que conduce de la cabecera municipal, al poblado o ejido ******, sin recordar el kilómetro donde se encuentra la manera de acceder ya que no se encuentra a la orilla de la carretera. QUINTA: Que diga el perito, toda vez que menciona que se condujo por la carretera que va del municipio de Aldama al poblado ******, que diga que trayecto aproximadamente de carretera recorrió. CONTESTA: Fue un trayecto aproximado de treinta minutos de la cabecera municipal. SEXTA: Que diga el declarante si puede precisar alguna característica de la carretera que conduce del municipio de Aldama al poblado ******. CONTESTA: Nada más que es una carretera con poco tráfico vehicular carretera básica tipo interestatal. SEPTIMA: Que diga el declarante que distancia aproximada de terracería recorrió para llegar al predio materia de la presente diligencia. CONTESTA: Es imprecisa ya que no hay camino de terracería como tal para llegar a dicho predio ya que se encuentra sobre un río o a lado del río. OCTAVA: Que diga el perito si puede precisar la superficie del predio en el cual llevo a cabo su dictamen pericial. CONTESTA: No lo recuerdo. NOVENA: Que diga el perito si puede precisar si el inmueble en el cual practico su dictamen pericial se encuentra habitado o deshabitado. CONTESTA: En el momento de la inspección no se encontró persona alguna en el lugar. DECIMA: Que

diga el perito quien le permitió el acceso al predio en cuestión, toda vez que acaba de mencionar que no había ninguna persona en ese lugar. CONTESTA: No se accedió totalmente al predio ya que solo se verifican algunas coordenadas con un equipo de posicionamiento global el cual muestra la coordenada de cada sitio. DECIMA PRIMERA: Que explique el perito de que manera verifico las colindancias del predio materia del presente dictamen si menciona que solamente se constituyo en el predio y verifico las coordenadas. CONTESTA: Solamente se verificaron las coordenadas de los puntos de los vértices para comprobar que fuera el mismo polígono que representa al predio. DECIMA SEGUNDA: Que diga el perito si una vez que realizo el procedimiento mencionado anteriormente y una vez que verifico las coordenadas que diga si físicamente, ubico cada uno de los límites y comandancias toda vez que dice en otra respuesta anterior que no accedió de manera total al predio. CONTESTA: Se comprobó solamente que la figura que representa al polígono fuera la misma, en la que obra en el dictamen anterior emitido por el anterior topógrafo. DECIMA TERCERA. Que diga el perito si para verificar las coordenadas que aparecen en el dictamen pericial y que estas corresponden al polígono, que mencione si eso se puede hacer sin necesidad de acudir al predio. CONTESTA: Para tener una certeza de ser el lugar es recomendable asistir al lugar físico pero no es determinante, toda vez que las coordenadas existen imaginariamente en cualquier parte de la superficie terrestre. DECIMA CUARTA: Que precise, toda vez que no lo hace en su respuesta anterior, si únicamente ese procedimiento se puede hacer sin necesidad de acudir al predio. CONTESTA: La respuesta es afirmativa. DECIMA QUINTA: Que diga el perito el día y la hora en que acudió al predio materia de la presente pericial. CONTESTA: Solo recuerdo el día viernes medio día, en el mes de mayo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

DECIMA SEXTA: Que diga el perito si usted esta obligado a plasmar en su dictamen la metodología que utilizo para llevarlo a cabo. CONTESTA: Sí. DECIMA SEPTIMA: Que diga el perito si como parte de esa información que debe plasmar en su dictamen pericial como soporte de su opinión técnica es necesario precisar el día y la hora en que acudió al predio materia de la presente prueba. CONTESTA: No lo creo necesario totalmente. DECIMA OCTAVA: Que diga el perito si el día que dice que acudió al predio materia de la presente pericial lo acompañó alguna otra persona. CONTESTA: No. DECIMA NOVENA: Toda vez que, en su dictamen menciona que utilizo como metodología el análisis documental, que precise si desde su punto de vista el constituirse en el predio materia del presente dictamen es parte de la metodología de análisis documental que dice utilizo. CONTESTA: Desde el punto de vista mío en el análisis documental solo se analizan los documentos, más sin embargo para tener una certeza más clara es necesario acudir al lugar físico motivo del estudio de los documentos. VIGESIMO: Que describa el perito si en el predio materia de la presente pericial había alguna casa, corrales, o alguna otra construcción en el momento que se presento. CONTESTA: En lo que se analizo no se observo al respecto. VIGESIMO PRIMERO: Que diga el perito si puede describir de que forma o como es el acceso al interior del predio en cuestión. CONTESTA: Se puede acceder a pie por veredas, por donde se acceso no había portón; ratificación de dictamen que no se le confiere valor, en virtud de que no se acredita la identidad del bien inmueble.-----

*---- A foja sesenta y ocho, obra el oficio número ***** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, signado por el licenciado ******, Perito Auxiliar de Servicios Periciales Coordinación Regional Tampico Zona ***, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual rinde dictamen EN VALUACIÓN Y*

FOTOGRAFIA de fecha 31 de octubre del 2012, suscrito por el Lic. ***** en el que en el desarrollo del dictamen pericial de valuación en el apartado de DESCRIPCIÓN estableció: “Se tiene a la vista un predio rustico de una superficie de 41-39-10.037 hectáreas, misma que fuera ratificada en fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte (2020), por lo que, bajo las anteriores consideraciones legales, al dictamen pericial emitido por el el licenciado *****, esta Autoridad, no le confiere ningún valor probatorio, a falta de identidad del inmueble.-----

--- Ahora bien, en cuanto a las pruebas de cargo de la parte acusadora, tenemos diligencia de declaración testimonial a cargo del *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha veintidós de octubre de dos mil doce y quien dijo “...el suscrito tengo de conocer al señor *****, desde hace como más de veinte años y se que es una persona tranquila y pacífica y se que se dedica al comercio y tengo conocimiento de que hace dos meses estaba tratando en una negociación de compra de un terreno rustico denominado ***** me consta esto porque en repetidas ocasiones lo acompañe a ver a la dueña que se llama *****, la cual se que tiene su domicilio en la Ciudad de *****, Tamaulipas, y desde que se que se trato este terreno ella le dio el acceso de entrada a dicho rancho y como se que a ***** le gusta la pesca como deporte lo he acompañado en multicitadas ocasiones a ese rancho en compañía de otras personas que la que recuerdo es *****, la última vez que acompañamos a ***** íbamos a pescar a dicho rancho y cual fue nuestra sorpresa de que al llegar estaba cerrado en portón de acceso al mismo con una cadena y un candado y como se que es la única entrada y no pudimos entrar nos regresamos estoy enterado *****, compro ese rancho a la señora *****, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*cantidad de noventa hectáreas...”; también con la diligencia de declaración testimonial a cargo de ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Villa Aldama, Tamaulipas, en fecha veintidós de octubre de dos mil doce, y quien expuso “...el suscrito tengo de conocer al señor ***** , desde hace más de veinte años y se y me consta de que ***** , es una persona muy tranquila y se y me consta de que el señor ***** , hizo una negociación de comprar un rancho el cual se que se llama ***** digo esto porque en repetidas ocasiones acompañe al señor ***** a pescar como más de cinco años y hace como dos meses atrás que fuimos el señor ***** , ***** y yo y cuando llegamos al dicho rancho estaba cerrado con cadena y un candado y nos regresamos...”-----*

*----- A estas probanzas se les suman las diligencias de ampliación de declaración de los testigos anteriormente referidos y por su parte ***** , el uno de noviembre de dos mil doce, le expuso al Agente del Ministerio Público Investigador “...es mi deseo ratificar mi declaración testimonial rendida en fecha veintidós del mes de octubre del año en curso...” “...es mi deseo ampliarla para lo cual manifiesto que el día primero del mes de octubre del año en curso que volvimos ir al rancho el señor ***** , ***** y el de la voz el rancho ***** estaba cerrado el portón con una cadena y un candado, por el señor ***** , y el señor ***** , por lo tanto tuvimos que regresarnos porque no pudimos entrar al rancho del señor ***** ya que ese día íbamos a pescar y en virtud de que estaba cerrado no pudimos entrar...”-----*

*---- OBRA LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN CON CARÁCTER DE INTERROGATORIO A CARGO DE ***** . En Ciudad*

González, Tamaulipas, a los (13) Trece de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y enterado manifiesta: “Que la primer declaración ratifico el contenido de la misma así como también reconozco la firma que aparece como de mi puño y letra la firma que calza al margen dicha declaración, y respecto a la declaración de fecha 01 de Noviembre de 2012, visible a foja 63 y 64 vertida ante el Agente del Ministerio Público de Aldama, Tamaulipas, reconozco que la firma que aparece en las mismas sí es mi firma, **pero no recuerdo que yo haya declarado en esa ocasión, y tampoco que haya ido ya que solamente recuerdo que fui una vez a la Agencia**, solo recuerdo que el Licenciado no se presentó y firme una constancia, porque el Licenciado no se presentó y por ahí habían dicho que al no haberse presentado el licenciado iban a hacer un papel para ya no prestarnos, y hoy venimos porque se decía que si no nos presentáramos se iba a hacer uso de la fuerza publica, y que no tengo nada más que agregar”. Estando presente el Defensor Particular del procesado manifiesta. Que es mi deseo interrogar al declarante y lo hace en los términos siguientes: PRIMERA: Que diga el interrogado en qué lugar conoció al señor *****. LEGAL Contesto: En Aldama Tamaulipas. SEGUNDA: Que diga el interrogado en qué año lo conoció. Se desecha en virtud que falta hacer una operación arismetica para sacar conclusiones, de acuerdo a su declaración la fecha requerida en la interrogante (dice conocerlo como hace mas ed 20 años). TERCERA. Usted manifestó ante el Ministerio Público que el señor ***** se dedica al comercio. Puede manifestar usted ante este Tribunal a que tipo de comercio específicamente se dedica el señor *****. LEGAL. CONTESTA : Sí, tiene un negocio de pesca y compra venta de ganado. CUARTA: Que diga el interrogado si lo sabe el lugar en que el señor ***** tiene su negocio de pesca. LEGAL. Contesta: Lo tiene en el Centro de la Ciudad de ***** , no se el domicilio pero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

es a media cuadra de la *****. QUINTA: Puede usted manifestar la fecha aproximada en que usted conoció al señor *****. LEGAL. Contesta: No. SEXTA. Usted manifiesta ante el órgano investigador con fecha 22 de octubre de 2012, que tenía conocimiento que el señor ***** estaba tratando una negociación de compra de un terreno rustico denominado *****; puede usted decir si recuerda la fecha en que tuvo conocimiento de esa negociación. LEGAL. Contesta: Pues más o menos en el mes de agosto, no sé si haya sido en el año 2012, o 2011, ya que ha pasado algún tiempo y no tengo la fecha exacta. SEPTIMA: Usted manifestó que acompañó en una ocasión al señor ***** a tratar con la vendedora de un rancho, denominado *****. Se deshecha en virtud de que la interrogante no tiene exactitud con lo vertido por el declarante, toda vez que el mismo en ningún momento se esta refiriendo a que lo acompañó solamente en una ocasión dado que de su declaración se advierte que cita "en repetidas ocasiones. OCTAVA: Que diga el interrogado si lo recuerda, desde que fecha empezaron a ir al terreno rústico, denominado ***** conjuntamente con el señor *****. Se deshecha en virtud de lo manifestado en la interrogante número sexta. NOVENO. Que diga el interrogado si lo recuerda, en cuantas veces acompañó al señor ***** a visitar a la señora ***** que era dueña de un Rancho denominado *****. LEGAL. No sé, dos o tres veces, aclaro, llegamos a ***** o negocio de los hijos y ellos se iban con la señora y su hijo ***** y otro, que no recuerdo como se llama y yo me iba a hacer mis cosas, y a veces yo me iba al restaurant. DECIMA: Que diga el interrogado si aparte del lugar denominado ***** acompañó en algún otro lugar al señor ***** con la señora ***** para tratar la compraventa del inmueble denominado ***** no , solamente ahí fui y por teléfono, que hablo varias veces



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*fuimos con el notario no, **. DECIMASEPTIMA: Que diga el declarante si sabe, la cantidad de terreno de la que consta el rancho ***** y que refiere usted lo compro a ***** LEAL como lo señala.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Supuestamente noventa hectáreas, la verdad yo no las medí pueden ser menos o mas. DECIMAOCTAVA.- Que diga el declarante, como se entero que ***** o el rancho se compone de noventa hectáreas aproximadamente como lo refiere. CALIFICADA DE LEGAL Contesto.- Por comentarios de ***** LEAL . DECIMANOVENA: Que diga el declarante si sabe el precio económico que pago ***** ***** ***** por el rancho *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- La verdad no. VIGESIMA.- Que diga el interrogado si sabe la cantidad de terreno que le fue entregado a ***** por parte de la señora ***** , con motivo de la compra del rancho ***** que ha referido.- Se desecha por ya estar contestada. VIGESIMAPRIMERA.- Que diga el declarante si sabe y le consta , si con motivo de la compraventa del rancho ***** celebrado entre ***** E ***** , se haya elaborado algún tipo de documento o contrato.- CALIFICADA DE LEGAL.- Contesta: No la verdad no. VIGESIMASEGUNDA.- Que diga el declarante, si recuerda las fechas en que contaban con autorización para entrar el rancho ***** usted y el ofendido como lo refiere a su respuesta dada al pregunta doce, se le da lectura y Contesto: Puede ser en el mes de agosto o septiembre del dos mil doce que es el mes de los róbalo. VIGESIMATERCERA.- Que diga el declarante, si con motivo de la compra venta del rancho ***** que celebros ***** E ***** , este le haya manifestado a usted, de algún tipo de problema o diferencia respecto a la cantidad de hectáreas que hubiera comprado. CALIFICADA DE LEGAL. Contesta: La verdad no, me comento nada. VIGESIMACUARTA.- Que diga el interrogado si con motivo*

de la compraventa del rancho ***** que según su dicho usted esta enterado ******, le comento que tenia dos escrituras de compra venta, una escritura por la cantidad de trecientos mil pesos y otra por la cantidad de docientos mil pesos las cuales fueran exhibidas por el supuesto ofendido ante el ministerio publico. Se desecha por no ser un hecho propio y ofuscar la mente. VIGESIMAQUINTA.- Que diga el declarante si con motivo de la compraventa se fijo un precio por hectárea.- CALIFICADA DE LEGAL Contesto.- Para nada contesto. VIGESIMASEXTA: Que diga el declarante si sabe si el rancho denominado ***** tenia escritura antes de la compra venta.- No sabe.-----

--- Declaraciones que al igual que lo depuesto por testigo, se le otorga valor de acuerdo con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, sin embargo dicha probanza no es idonea al no expresar las razones o motivos para conocer la existencia de los hechos, es decir, la forma en que el declarante conoció los hechos sobre los que depuso, conforme lo prevé el numeral 251 de la ley en comento, para mayor abundamiento la **idoneidad** se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una **prueba** será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.-----

--- A foja veintisiete, obra la diligencia de declaración testimonial a cargo de ******, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha veintidós de octubre de dos mil doce y quien dijo: "...EL SUSCRITO TENGO DE CONOCER AL SEÑOR ******, DESDE HACE MÁS DE VEINTE AÑOS Y SE Y ME CONSTA DE QUE ******, ES UNA PERSONA MUY TRANQUILA Y SE Y ME CONSTA DE QUE EL SEÑOR ******, HIZO UNA NEGOCIACIÓN DE COMPRAR UN RANCHO EL CUAL SE QUE SE LLAMA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** DIGO ESTO PORQUE EN REPETIDAS OCASIONES
ACOMPañE AL SEÑOR ***** A PESCAR COMO MS DE
CINCO AÑOS Y HACE COMO DOS MESES ATRS QUE
FUIMOS EL SEÑOR ***** , ***** Y YO Y
CUANDO LLEGAMOS AL DICHO RANCHO ESTABA
CERRADO CON CADENA Y UN CANDADO Y NOS
REGRESAMOS...”. Asi como su ampliacin de declaracin
de fecha uno de noviembre de dos mil doce, dijo “...es mi
deseo ratificar mi declaracin testimonial rendida en fecha
veintids del mes de octubre del ao dos mil doce...” “...el
de la voz un amigo de nombre ***** y el
señor ***** fuimos el da primero de octubre del ao
en curso a pescar al rancho ***** el cual se que es
propiedad del seor ***** , como lo hacemos una
infinidad de veces y esta ltima vez dicho rancho estaba
cerrado es decir el portn de entrada y este tena puesta
una cadena y un candado, y el cual sabemos que este fue
cerrado por los CC. ***** y el seor *****
***** , porque tengo conocimiento de que estas
personas nos han impedido entrar al mismo ya que ellos
dice ser los dueños tambin lo cual se que no es cierto
porque me consta de que el seor ***** , tiene
documentos que lo amparan de que el seor ***** ,
es legtimo dueño y no se porque estas personas se oponen
a no dejar entrar al rancho ***** al seor ***** y
se que hasta la fecha no lo dejan entrar, porque como dije
tambin se creen que son dueños cosas que es totalmente
falso...”. OBRA LA DILIGENCIA DE AMPLIACIN DE
DECLARACIN CON CARCTER DE INTERROGATORIO A
CARGO DE ***** . En Ciudad
Gonzlez, Tamaulipas, a los (13) Trece de Junio de Dos Mil
Diecinueve (2019), y enterado manifiesta: “Que ratifica el
contenido de las mismas as como tambin reconozco la
firma que aparece como de mi puño y letra la firma que
calza al margen dichas declaraciones, y quiero agregar
que una vez fui a ***** , con ***** , llegamos a



hectáreas consta el rancho ***** del que dice es propietario ***** LEGAL. Contesta Desconozco.-----

--- Declaraciones que al igual que lo depuesto por testigo, se le otorga valor de acuerdo con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales, sin embargo dicha probanza no es idónea al no expresar las razones o motivos para conocer la existencia de los hechos, es decir, la forma en que el declarante conoció los hechos sobre los que depuso, conforme lo prevé el numeral 251 de la ley en comento, para mayor abundamiento la **idoneidad** se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una **prueba** será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.-----

--- En cuanto al material probatorio ofertado por la Defensa, obra la declaración de ***** rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce y quien en relación a los hechos dijo lo siguiente: "...QUE EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE PROMOCIÓN CONSTE DE TRES FOJAS ÚTILES QUE DENTRO DE LA CUAL POR ESTA MISMA DOY CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y/QUERRELLA EN MI CONTRA MISMA QUE SOLICITO QUE SE ME TENGA POR RECIBIDA Y REPRODUCIDA EN SUS TÉRMINOS LEGALES CONDUCENTES PARA QUE ESTA MISMA SE ME SEA TOMADA COMO MI DECLARACIÓN EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE LA CUAL EN ESTE ACTO ES MI DESEO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL BOSQUEJO DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN MI FIRMA QUE APARECE AL FINAL DE DICHO ESCRITO POR SER LA ESTAMPADA DE MI PUÑO Y LETRA Y SER LA MISMA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS...". A foja doscientos veinte a la doscientos veinticuatro, obra la diligencia de declaración preparatoria del procesado *****

***** ***, rendida ante este Tribunal en fecha veintidós de noviembre de dos mil doce y una vez que se le dio lectura a su declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público Investigador, así como a su escrito de declaración de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce dijo "...Que la ratifica en todas y cada una de sus partes y reconoce como de su puño la firma que calza al margen y al calce dicha declaración y dicho escrito, y que desea agregar lo siguiente: Que el predio que se adquirió de mi parte como consta en el expediente lo adquirí en términos y condiciones legales no despoje a nadie porque como profesional del derecho el suscrito no puedo en principios morales y de mi profesión cometer delito alguno con terceras personas, como lo pretenden hacer creer la persona que me denuncia confundiendo el ánimo de la autoridad desprendiéndose el expediente que nos ocupa que se esta confundiendo las condiciones legales sobre la identificación física del predio es decir rebasados los lineamientos de procedimiento el agente del ministerio Público basa su acción sin tener certeza de que se este hablando de un mismo predio puesto que mi compra-venta de buena fe la hice con terrenos que lo absoluto pertenecen a la escritura del rancho denominado "*****", que es el que señala el supuesto ofendido, solicitando a esta autoridad en el respeto de mis garantías al momento de resolver mi situación jurídica de manera permenorizada (sic) se sirva examinar minuciosamente la supuesta escritura con la que basa su acción de denuncia el supuesto ofendido la cual contiene datos como lo es que ampara una superficie de noventa hectáreas cuyas medidas y colindancias no tienen relación alguna con los documentos sobre los cuales estriba mi contrato de compra-venta los cuales están plenamente identificados en la causa en el contrato certificado con notario que obra a fojas ciento tres y ciento cuatro (103-104) (contrato certificado de compra-venta) con Notario Público y que lo es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

por una fracción de terreno de (41-39-10. 37) hectáreas, con medidas y colindancias que lo son con *****

***** Y EL SEÑOR *****
*****, así como con el señor *****
*****, en estos términos estamos hablando que de manera absurda e ilegal se me esta pretendiendo crear un delito que no he cometido y que no existe...”-----

----- Por otro lado, en el sumario existen las constancias originales de la averiguación previa penal número ***** acumulada a la averiguación previa penal número *****; a las que se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 288 y 294 de la Ley Procesal, dado que son documentos de orden público expedidos por autoridades con fe pública como en el caso lo es el Fiscal Investigador de Villa Aldama Tamaulipas, con esta prueba se acredita la existencia de la averiguación previa *****
en donde aparece como ofendida la licenciada *****

***** en representación del licenciado ***** ***** *****
sin embargo, no obsta el valor otorgado, lo que se demuestra que los procesados ***** ***** ***** y *****
realizaron una promesa de venta, sobre una superficie de 41-39-10.037 hectáreas, con las medidas y colindancias que en él se detallan, del cual se realizo un recibo suscrito por *****
de fecha treinta de junio del año dos mil doce, visible a foja (ciento tres) del expediente en que se actúa, así como también obra en fojas (171) a la (176), en la que se hace constar que se encontraba en posesión *****
del predio llamado Rancho *****
por más de 10 años, con clave catastral ***** y que se encuentra al corriente con los pagos del impuesto Predial, documentos con los cuales tenían la presunción de la posesión, sin embargo, con dicho documento lo único que se demuestra que entraron en posesión de dicho bien inmueble, ignorando que dicho titulo era insuficiente para demostrar la posesión, en virtud, de que dicho bien inmueble en

conflicto, no se encuentra debidamente identificado, al no coincidir con las medidas y colindancias y claves catastrales, con la escritura que exhibe el ofendido con los documentos que obran en fojas (171) a la (176), en la que se hizo constar que se encontraba en posesión ***** del predio llamado Rancho *****, por más de 10 años, con clave catastral *****, esto de conformidad con el artículo 694 fracciones II y III del Código Civil del Estado, que dice.- Es poseedor de buena fe: **II.-** El que ignora los vicios de su título; o **III.-** El que ignora que su título es insuficiente. La ignorancia se presume en el caso de las dos últimas fracciones de este artículo.-----

---- En este orden de ideas, a juicio de la que esto resuelve, no se encuentran debidamente acreditados los elementos del cuerpo del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, del cual se duele *****, pues con el caudal probatorio que obra en autos, debidamente analizado de acuerdo a la lógica y la experiencia, conforme lo previsto en el artículo 302 de la Ley Adjetiva Penal, no se acredita la forma de intervención del acusado ***** *****, en ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 39, del Código Penal vigente en el Estado, como tampoco se acredita en forma indubitable que éste, de propia autoridad y valiéndose de cualquier medio ilícito, ocupara un bien inmueble, que además sea ajeno al ahora sentenciado, o bien hiciera uso de él, o de un derecho real que no le perteneciera al acusado, pues como se hubo argumentado líneas arriba, si bien ***** *****, se encontraba ocupando un bien inmueble identificado por 41-39-10.037 hectáreas, lo fue al haber realizado una promesa de compraventa con el señor ***** *****, quien demostró con las documentales expedidas por el Municipio de Aldama, que se encuentran a fojas (171) a la (176), en la que se hace constar que se encontraba en posesión del predio llamado Rancho *****, por más de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

10 años, con clave catastral ***** y que se encuentra al corriente con los pagos del impuesto Predial, sin embargo, con dicho documentos lo único que se demuestra que entraron en posesión de dicho bien inmueble, ignorando que dicho título era insuficiente para demostrar la posesión y por el contrario, el que se dice ofendido, no acredita con medio de prueba idóneo que se tratara del mismo bien inmueble de cuya afectación se duele, al no haberse acreditado la identidad del predio, al no haberse identificado, toda vez que los documentos (escritura y peritajes) con los que se pretende acreditar esta circunstancia no son coincidentes inclusive difieren entre todos y cada uno de ellos en cuanto al total de la superficie del mismo, en cuanto a las medidas y las superficies señaladas en dichos documentos, ESCRITURA: ***** HECTAREAS, PERITAJE TOPOGRAFIA: ***** HECTAREAS, PERITAJE EN VALUACIÓN Y FOTOGRAFIA: 41-39-10.037 HECTAREAS, si bien el perito topógrafo en su dictamen, realizo una manifestación de tipo legal, que la superficie de las ***** hectáreas, son el restante del predio denominado ***** debido a la afectación de 52-71-71.02 hectáreas, esto sin documento legal alguno que acreditara tal circunstancia, ya que no obra el documento con el cual se demuestre que el predio de ***** hectáreas que ampara la escritura (****), haya tenido una afectación de 52-71-71.02 hectáreas, debido a la ampliación ***** , por tal motivo, no se acreditada la furtividad como medio comisivo de la acción de la ocupación del inmueble, lo cual exige una acto oculto o clandestino del sujeto activo de la infracción, al no haber acreditado que cuando adquirió el bien inmueble que precisa, haya tenido la posesión, al omitir desde que fecha gozaba de dicha posesión de igual forma no está demostrado el ánimo de apoderamiento patrimonial, para que se configure el delito, ya que el bien jurídico tutelado lo es la posesión con la propiedad del inmueble, tiene

aplicación al caso concreto el siguiente criterio:-----

DESPOJO, NO SE ACTUALIZA EL TIPO PENAL DE QUE SE TRATA CUANDO NO SE DEMUESTRA LA POSESION E IDENTIDAD DEL INMUEBLE. (se transcribe)

Por lo que en consecuencia, esta Autoridad considera innecesario al estudio de la responsabilidad que el Fiscal Adscrito le pretende fincar a *****, en la comisión del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE.- En este orden de ideas, analizadas que han sido tanto las pruebas de cargo, como de descargo, de acuerdo al sistema tasado previsto en los numerales del 288 al 307 del Código Procesal Penal, no se tiene acreditado en forma fehaciente la hipótesis de acusación planteada por el Órgano Persecutor de Delitos, conforme lo exige el artículo 21 Constitucional, así como en el 196 del Código de Procedimientos Penales, que establece que el Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva, por lo que en estricto apego a lo ordenado en el numeral 290 del Código de Procedimientos Penales, que prevén el principio de **“in dubio pro reo”** que estriba medularmente que no podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa, y que se debe de considerar insuficiente la prueba cuando del conjunto de datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, y en este caso deberá de absolverse, tiene aplicación al caso concreto, la siguiente jurisprudencia:-[...]

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. (se transcribe)... En consecuencia, sin mayor abundamiento, al no haber acreditado el Órgano Acusador con los medios de prueba de cargo su pretensión punitiva, y sí por el contrario, la Defensa, si acreditó su hipótesis planteada en defensa del acusado, con apoyo en lo dispuesto en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

artículo 290 del Código Procesal Penal, esta Autoridad tiene a bien dictar **SENTENCIA ABSOLUTORIA** en favor de ***** a quien se le atribuyera el delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE** en agravio de ***** ***** ***** , delito que se encuentra previsto en el artículo 427 del Código Penal Vigente...”

---- Contra los argumentos expuestos por la autoridad de primer grado la fiscal adscrita en su pliego de agravios señaló lo siguiente:-

“...**SEGUNDO.-** Es fuente de agravios la resolución recurrida en su considerando Segundo, en el cual el Juzgador no da por acreditado el cuerpo del delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**, sin entrar al estudio de la responsabilidad penal del inculpado, aplicando de manera inexacta los Artículos 427 y 39 Fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, violando por consecuencia los principios reguladores de la misma señalados en los artículos del 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas...Criterio el anterior el cual no es compartido por esta Fiscalía, toda vez que el Juez de la causa refiere que no se acredita la furtividad como medio comisivo de la acción de la ocupación del inmueble, lo cual exige un acto oculto o clandestino del sujeto activo de la infracción, al no haber acreditado que cuando adquirió el bien inmueble que precisa, haya tenido la posesión, al omitir desde que fecha gozaba de dicha posesión, argumento además que no está demostrado el ánimo de apoderamiento patrimonial, para que se configure el delito; en ese sentido, partimos de que el delito de **DESPOJO DE BIEN INMUEBLE** que establece el artículo 427 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a la letra señala: **ARTICULO 427.-** Comete el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas: **I.-** El que de propia autoridad y por cualquier medio ilícito, ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real

que no le pertenezca.” cuyos elementos que lo tipifican lo son: **a).- El que de propia autoridad; b).- Utilizando cualquier medio ilícito; c).- Ocupe un bien inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.** Elementos estos que el Juez de la causa sostiene no se acreditaron, por lo que contrario a ello debe tomarse en cuenta que el Despojo significa privar a alguien de lo que tiene o desposeerlo de ello; así mismo debe tomarse en cuenta también que el elemento descriptivo es que el sujeto activo es cualquier persona física, ahora para tener por comprobado el cuerpo del delito y en especial el primero de los elementos debe tomarse en cuenta la **Querrela presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha veinte de octubre de dos mil doce, por *******, y quien dijo “...soy legítimo propietario del predio rústico constituido por una fracción del predio denominado ***** del municipio de Aldama, Tamaulipas, con superficie de 90 en 918 metros 85 centímetros limita con fracción restante del mismo predio ***** hoy con propiedad de la señora ***** y ***** al sur en 676 metros y 205 metros con propiedad de ***** hoy propiedad de ***** y el ***** respectivamente al ***** en 3060 metros 25 centímetros con propiedad de ***** hoy propiedad de ***** y ***** y al ***** con 419 metros y 2614 metros con propiedad de ***** y ***** respectivamente hoy propiedad de ***** inmueble que se encuentra debidamente controlado en el instituto registrado y catastral de Tamaulipas, como la finca número **** del municipio de Aldama, Tamaulipas...” “...mi vendedora me entregó la posesión de la finca que adquirí de manera pacífica, continúa, pública y basada en justo título, misma que con anterioridad a la formalización de la compra venta, yo disfrutaba junto con la casa principal del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

rancho la cual se encuentra debidamente equipada con muebles de suyo detallados en la escritura de compra-venta...” “...sin embargo el señor *****”, en contubernio con el señor ***** *****, de propia autoridad y aprovechando mi ausencia, me impide la entrada a la finca de mi propiedad, arguyendo que el primero de los mencionados fue trabajador de mi vendedora y que por esta razón ahora perturba la posesión del inmueble...”; sirviendo de apoyo el siguiente criterio: **OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN.- (se transcribe)...OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO.- (se transcribe)...Se engarza a lo anterior la Diligencia de Ampliación de Declaración con carácter de interrogatorio a cargo de ***** ******* *****. En Ciudad González, Tamaulipas, a (20) Veinte de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018), de fecha (11) Once de Septiembre del año en curso, visible a foja (1542) Mil Quinientos Cuarenta y Dos, y enterado manifiesta: “Que la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como de mi puño y letra la firma que calza al margen dicha declaración, y que no tengo nada más que agregar”. Estando presente la Defensor Particular del procesado manifiesta. Que es su deseo interrogar al declarante. Primera: Que diga el declarante si antes de comprar el predio rustico que menciona en su querrella que le compro a la señor *****”, este bien constaba de 90 hectáreas, LEGAL, Contestó: legalmente en manifiesto habla de 90 hectáreas, ya en rectificación de medidas y colindancias da menos GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER JUDICIAL hectáreas, pero le compre las 90 hectáreas, como marca el manifiesto, si me constaba que en papeles si eran 90 hectáreas, y de manera física no por que esta desnivelado, y el rio ***** es colindante; Segunda: Que diga el declarante realmente de cuantas hectáreas constaba o consta el bien inmueble que le compro a la señora *****”, LEGAL,

Contestó: en papeles lo dice 90 hectáreas, así como el manifiesto y la escritura, y físicamente no se cuantas sean por que no he medido. Tercera: Que diga el declarante si antes de formalizar la compraventa del terreno que dice le compro a señora ******, si reviso el predio que iba ha adquirir. LEGAL: Contestó: físicamente de vista si lo revise nada mas, y lo compre por que ese rancho tiene un valor sentimental por que fue de mi padre. Cuarta: Que diga el declarante si al revisar el terreno que iba a comprar, se hizo o no acompañar de alguna o algunas personas. LEGAL. Contestó: Iba mi papa conmigo, en la notaria en ******, del Licenciado ******, cuando lo compre yo ya lo conocía y acepte las medidas y colindancias con las que contaba en su momento y con sus muebles y casas a puerta cerrada. Quinta: Que diga el declarante si antes de comprar el terreno con las casas que menciona en su contestación anterior, ya sabía o no los bienes muebles existentes en el interior de la casa o las casas. LEGAL. Contestó: Si en la casa principal si. Sexta: Que diga el declarante si después de realizar la compraventa del inmueble que era de la señora ******, recuerda que bienes muebles había dentro del interior de la casa principal del inmueble en mención. LEGAL. Contestó: Había un refrigerador de gas, una estufa normal, tres muebles y un comedor con sus sillas usado no era nuevo, y dos aires acondicionados. Séptima: Que diga el declarante si conocía antes de realizar la compraventa a la señora ******. LEGAL: Contestó: es una vecina, físicamente no la reconozco pero es una mama de un hijo que conozco de vista. Octava: Que diga el declarante si conoce al señor ******. LEGAL. Contestó: Lo conocí al profesor ******, lo conocí en el año Mil Novecientos Ochenta. Novena: Que diga el declarante si conoce al señor ******. LEGAL. Contestó: Así es. Décima: Que diga el declarante si conoce al señor ******.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

LEGAL. Contestó: No lo conozco, no me acuerdo haberlo visto, no tengo amistad con el. Décima Primera: Que diga el declarante la fecha en que manifiesta en el punto dos de su querrela, que la vendedora le entregó la posesión del terreno antes de formalizar la compraventa. LEGAL. Contestó: En el año Dos Mil Doce, el mes honestamente no me acuerdo pero fue el año Dos Mil Doce. Décima Segunda: Que diga el declarante si recuerda el mes del año Dos Mil Doce en que manifiesta la señora ***** le entregó la casa antes de formalizar la compraventa. ILEGAL: en virtud de haber contestado en la pregunta anterior, no recordar el mes. Décima Tercera: Que diga el declarante si la casa que le entregó la señora ***** estaba cerrada o no la misma. LEGAL. Contestó: En el momento que yo adquirí la propiedad, ella me entrega todo, no recuerdo si traía llaves o no, la casa no estaba habitada, lleve carpinteros a remodelar las puertas. Décima Cuarta: Que diga el declarante si cuando la señora ***** le entregó las llaves de la casa, estaba presente algún o algunas personas. LEGAL. Contestó: El Notario, mi papa, la señora ***** y yo, no recuerdo si me entregó las llaves o no. Décima Quinta: Que diga el declarante si recuerda que si antes de formalizar la compraventa del terreno con la señora ***** ya se había o no posesionado de la casa principal. GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER JUDICIAL LEGAL. Contestó: No tenía posesión, pero iba anterior mente a pescar y cazar, y cuando llovía me quedaba en el corredor de la casa, para entrar yo a pescar tenía permiso de la señora ***** y de sus hijos. Décima Sexta: Que diga el declarante si cuando iba a pescar y pasaba por el rancho de la señora ***** iba solo o acompañado y quienes eran las personas que lo acompañaban. LEGAL. Contestó: No pasaba, llegaba al rancho, acompañado por ***** y

*****. Se le da uso de la voz al defensor particular del procesado Licenciado ***** el cual manifiesta: Solicito se suspenda la presente diligencia, tomando en consideración que cuando ofrecí la prueba testimonial del hoy interrogado y de los señores ***** y ***** , lo solicite y fue acordado de manera colegiada, y en virtud de que no se había presentado el presunto ofendido, después de innumerables citas, pensé que se habían presentado los testigos y al darme cuenta a las 11:18 Once Horas con Dieciocho minutos, que únicamente había asistido el hoy interrogado, solicito suspenda la presente diligencia y se cite a nueva fecha para terminar la presente diligencia y la de los testigos, ya que en caso de no realizarse de la manera solicitada, da origen a que preparen a los testigos que han sido nombrados y citados dentro del expediente. Medios de prueba los anteriores que se entrelazan con la **Diligencia de declaración testimonial a cargo del *******, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha veintidós de octubre de dos mil doce y quien dijo: "...el suscrito tengo de conocer al señor ***** , desde hace como más de veinte años y se que es una persona tranquila y pacífica y se que se dedica al comercio y tengo conocimiento de que hace dos meses estaba tratando en una negociación de compra de un terreno rustico denominado ***** me consta esto porque en repetidas ocasiones lo acompañe a ver a la dueña que se llama ***** , la cual se que tiene su domicilio en la Ciudad de ***** , Tamaulipas, y desde que se que se trato este terreno ella le dio el acceso de entrada a dicho rancho y como se que a ***** le gusta la pesca como deporte lo he acompañado en multicitadas ocasiones a ese rancho en compañía de otras personas que la que recuerdo es ***** , la última vez que acompañamos a ***** íbamos a pescar a dicho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

rancho y cual fue nuestra sorpresa de que al llegar estaba cerrado en portón de acceso al mismo con una cadena y un candado y como se que es la única entrada y no pudimos entrar nos regresamos estoy enterado *****
 compro ese rancho a la señora *****
 cantidad de noventa hectáreas...”. Así como con la **Declaración testimonial a cargo de** *****
 rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Villa Aldama, Tamaulipas, en fecha veintidós de octubre de dos mil doce, y quien expuso “...el suscrito tengo de conocer al señor *****
 desde hace más de veinte años y se y me consta de que *****
 es una persona muy tranquila y se y me consta de que el señor *****
 hizo una negociación de comprar un rancho el cual se que se llama ***** digo esto porque en repetidas ocasiones acompañe al señor ***** a pescar como más de cinco años y hace como dos meses atrás que fuimos el señor *****
 ***** y yo y cuando llegamos al dicho rancho estaba cerrado con cadena y un candado y nos regresamos...”. Con la **Ampliación de Declaración de** *****
 el uno de noviembre de dos mil doce, le expuso al Agente del Ministerio Público Investigador “...es mi deseo ratificar mi declaración testimonial rendida en fecha veintidós del mes de octubre del año en curso...” “...es mi deseo ampliarla para lo cual manifiesto que el día primero del mes de octubre del año en curso que volvimos ir al rancho el señor *****
 ***** y el de la voz el rancho ***** estaba cerrado el portón con una cadena y un candado, por el señor *****
 y el señor *****
 por lo tanto tuvimos que regresarnos porque no pudimos entrar al rancho del señor ***** ya que ese día íbamos a pescar y en virtud de que estaba cerrado no pudimos entrar...”; además con la **Diligencia de Ampliación de**

declaración con carácter de interrogatorio a cargo de *****, rendida ante el Agente del Ministerio Publico Investigador en fecha uno de noviembre de año dos mil doce, y quien en relación a los hechos dijo lo siguiente: "...en este acto es mi deseo ratificar mi declaración testimonial rendida en fecha veintidós del mes de octubre del año dos mil doce, y en esta acto es mi deseo ampliar y al respecto manifiesto.- el de la voz un amigo de nombre ***** y el señor ***** fuimos el día primero de octubre del año en curso a pescar al rancho ***** el cual se que es propiedad del señor ***** , como lo hacemos una infinidad de veces, y esta ultima vez dicho rancho estaba cerrado es decir el portón de entrada y este tenía puesta una cadena y un candado, y el cual sabemos que este fue cerrado por los ciudadanos ***** y el señor ***** , porque tengo conocimiento de que estas personas nos han impedido entrar al mismo ya que ellos dicen ser los dueños también se lo cual se que no es cierto porque me consta de que el señor ***** tiene documentos que lo amparan de que el señor ***** es legitimo dueño y no sé porque estas personas se oponen a no dejar entrar al rancho ***** al señor ***** y sé que hasta la fecha no lo dejan entrar, porque como dije también se creen que son dueños cosa que es totalmente falso y es todo lo que se y me consta...". Asimismo obra en autos la **Diligencia de Inspección Ministerial**, realizad en fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, por el Fiscal Investigador quien se constituyo en el rancho ***** municipio de Aldama, Tamaulipas, acompañado de testigos de asistencia, el ofendido y el perito topógrafo Ing. ***** y el Lic. ***** , perito auxiliar, y en la cual se precisaron datos y circunstancias que a los sentidos se percibieron. De igual forma obra en autos el **Dictamen Pericial de Fotografía y Valuación** emitido mediante oficio numero ***** de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

fecha treinta y uno del mes de octubre del año dos mil doce, suscrito por el Lic. ***** en el que en el desarrollo del dictamen pericial de valuación en el apartado de DESCRIPCIÓN estableció: "Se tiene a la vista un predio rustico de una superficie de 41-39-10.037 hectáreas, , misma que fuera ratificada en fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte (2020), por lo que, bajo las anteriores consideraciones legales, al dictamen pericial emitido por el licenciado ***** , esta Autoridad, no le confiere ningún valor probatorio, a falta de identidad del inmueble. Así como el **Dictamen pericial en topografía** emitido en fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, por el ING. ***** , adscrito a la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien llevando a cabo los trabajos de campo y demás material probatorio, identifico plenamente el inmueble conforme a la forma, superficie, longitudes y direcciones, corresponde al predio en disputa, es decir la afectación que sufre el ofendido lo es de una superficie de ***** hectáreas, dado que así consta en la pericial elaborada por dicho perito. Y con el **Dictamen Pericial en Topografía** emitido por oficio numero ***** de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, por el Ciudadano ***** Perito Topógrafo Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien concluye técnicamente lo siguiente: "...de acuerdo con el Levantamiento Topográfico realizado al predio materia de la litis y el cual me es señalado por la parte ofendida Ciudadano ***** se obtuvo la siguiente superficie ***** hectáreas que es la superficie restante del predio ***** el cual fuera afectado en una superficie de 52-71-71.02 hectáreas por la ampliación del ejido ***** , asimismo se puede establecer que la fracción restante de superficie



*Director de Catastro de Aldama, Tamaulipas, que obra a foja 183 de esta causa penal y en el cual el informante precisa: "...El antecedente que se encuentra con la clava catastral ***** que resguardamos en este departamento, uno de los manifiestos es por cambio de propietario por Compra-Venta en el que el señor ***** le vende el total de la propiedad de 90 hectáreas a la señora ***** y que se encuentra registrada en el mes de octubre del día siete del año mil novecientos setenta y siete, en la sección * número ***** del Libro ***. Operación señalada en el aviso de baja por cambio de propietario por lo que dicho manifiesto fue expedido en treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho y que en la fecha anteriormente señalada y hasta este año dos mil doce se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos...". Con primer Testimonio de Escritura Pública número **** volumen ***** de fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, que contiene Contrato de Compra Venta celebrado entre la Ciudadana ***** como vendedora y ***** como comprador, respecto del bien inmueble materia de los hechos que nos motivan y que obra a hojas 370 a 373 de la presente causa penal y al cual se le agrega certificado visto a hoja 374 y en el cual se precisan los datos de la finca su propietario y los gravámenes que tiene. Probanzas las anteriores que en su conjunto adquieren valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 288, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y con los cuales se justifican plenamente los elementos que tipifican el ilícito en estudio, previsto por el artículo 427 fracción I del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, las cuales son suficientes para establecer que el propietario y poseedor del bien inmueble materia de los hechos que nos ocupan lo es el pasivo ***** inmueble que ha sido usado por el sujeto activo,*

circunstancia que se prueba con lo que en su momento manifestó en su escrito de denuncia la C. ******, en calidad de apoderada del indiciado Lic. ******, particularmente cuando refiere que: "...Mi mandante adquirió en propiedad un inmueble rustico que le fue vendido por el señor *****... terreno rustico con una superficie aproximadamente de cuarenta y un hectáreas ubicado a un lado de terrenos parcelarios del Ejido *****... cuyas colindancias son: NORTE: con el ciudadano ******, SUR: con el ciudadano ******, ESTE: con el ciudadano ******, ****** y ******, OESTE: con el ciudadano ******... como lo acredito con el recibo que se agrega a esta promoción mi mandante tomo posesión de su propiedad en el mes de febrero del presente año...", dicho que se robustece con la documental que obra a foja 103 y 104 de la presente causa. Por lo que con lo anterior se tiene la certeza de que el sujeto activo de propia autoridad y sin asistirle ningún derecho llevo a cabo actos de perturbación en el predio del sujeto pasivo, de nombre "*****" del municipio de Aldama, Tamaulipas, introduciéndose a dicho predio cerrando el portón de entrada con una cadena y un candado impidiendo el acceso al sujeto pasivo propietario de dicho bien inmueble, consistiendo dichos actos de despojo en disponer de propia autoridad del inmueble que posee el pasivo, en forma continua, publica y en carácter de dueño; asimismo se ha acreditado que la ocupación del bien inmueble lo fue en contra de la voluntad del pasivo, debiendo de considerarse además que obra en autos comparecencia de fecha quince de septiembre del año dos mil once, ante la P. procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo del C. ****** (coacusado), en la cual precisa que labora para el C. ****** propietario del Rancho Ganadero ******, ubicado en el Kilometro ** de



la carretera ***** , ***** kilómetros hacia adentro, desempeñándose como administrador, percibiendo un salario de \$167.00 pesos diarios, circunstancia la anterior que corrobora la manifestación realizada por el pasivo del delito en su denuncia y/o querrela presentada ante el Agente del Ministerio Público Investigador en fecha veinte de octubre del año dos mil doce en el sentido de que el señor ***** en contubernio con ***** de propia autoridad le impiden la entrada a la finca al propietario ***** ***** , arguyendo que el primero de los mencionados fue el trabajador de la vendedora ***** , y que por esta razón perturba la posesión del inmueble referido por el pasivo del delito. Por otra parte resulta cuestionable el hecho de que el resolutor argumente que el ofendido no acredita con medio de prueba idóneo que se tratara del mismo bien inmueble de cuya afectación se duele, al no haberse acreditado la identidad del predio, al no haberse identificado, toda vez que los documentos (escritura y peritajes) con los que se pretende acreditar esta circunstancia no son coincidentes inclusive difieren entre todos y cada uno de ellos en cuanto al total de la superficie del mismo, pasando por alto el cúmulo de pruebas que obran en autos y en particular la diligencia de inspección ministerial realizada en fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, realizada por el Fiscal Investigador quien da fe y hace constar que se constituyó en el rancho ***** , Municipio de Aldama, Tamaulipas, acompañada de testigos de asistencia, el ofendido, y el perito topógrafo Ing. ***** y el Lic. ***** , Perito Auxiliar y en la cual se precisaron datos y circunstancias que a los sentidos se percibieron; así como el dictamen pericial de fotografía y valuación emitido por oficio número ***** de fecha treinta y uno de octubre del dos mil doce, emitido por el Lic. ***** , Perito Auxiliar Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la Zona Sur,

*mediante el cual se exhiben diversas fotografías; de igual forma el dictamen pericial en topografía emitido en fecha treinta y uno de octubre de año dos mil doce por el C. ***** , Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales Dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, **Perito que llevo a cabo los trabajos de campo y demás material probatorio identfico plenamente el inmueble conforme a la forma, superficie, longitudes y direcciones, que corresponde al predio en disputa, es decir, la afectación que sufre el pasivo del delito lo es de una superficie de ***** hectáreas, dado que así consta en la pericial elaborada por el citado perito. De lo anterior se desprende que se encuentran debidamente acreditados los elementos conformadores del tipo penal del delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**, en agravio del C. ***** ***** ***** .”***

---- Al compaginar los conceptos de agravio con las consideraciones que rigen el fallo materia de examen, este Tribunal de apelación considera que la Representante Social no ataca de manera adecuada los argumentos en los que la Jueza de primer grado se apoyó para dictar la sentencia recurrida, en la cual absuelve al acusado ***** , por el delito de despojo de cosas inmuebles, situación que constituye la materia del presente recurso.-----

---- En efecto, en la sentencia apelada, la Jueza de la causa resolvió absolver al acusado del delito de despojo de cosas inmuebles, argumentando no justificarse una causa que excluye el delito, virtud a lo siguiente:-----

---- **a.** Que del estudio del sumario considera que no se encuentran reunidos en su totalidad los elementos objetivos externos que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

componen el delito de despojo de cosa inmueble, ello por falta de alguno de los elementos del tipo penal, de conformidad con lo señalado en el artículo 31, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues existió controversia en relación a la identidad del predio y la posesión que dice tener el ofendido.-----

---- **b.** Refirió que el Ministerio Público no acreditó en forma fehaciente su pretensión punitiva conforme al artículo 21 Constitucional en relación con el diverso 196 de la Ley Adjetiva Penal, pues al analizar las pruebas de descargo o contraindicios aportados por la defensa, dieron lugar a la insuficiencia de la prueba para llegar a la certeza de la culpabilidad del acusado.-----

---- **c.** Señaló también que, el tipo penal protege la posesión, y que al no justificarse tal situación con las pruebas de cargo aportadas no se llegó a la certidumbre de que el predio sea posesión del ofendido, pues no existen datos que hicieran posible determinar la identidad del mismo, por existir controversia en cuanto a la ubicación de la superficie ***** hectáreas de las que el citado Ofendido dice fue desposeído, es decir, la Jueza consideró que no se justificó la ilicitud que se requiere para el tipo penal, y por ende, no le fue reprochable la responsabilidad en su comisión.-----

---- En desacuerdo con lo anterior, en el escrito de expresión de agravios la agente del Ministerio Público sostiene que en autos del proceso, se tiene por acreditado el delito de despojo de cosas inmuebles, al actualizarse la furtividad, como medio comisivo de la acción de ocupación de un bien inmueble, por tanto existen los suficientes elementos de prueba para tener por acreditado el delito de despojo de cosas inmuebles, previsto y sancionado por los

artículos 427 fracción I y 428 del Código Penal vigente en el Estado en la época de los hechos, y para tal efecto menciona los siguientes medios probatorios:-----

- Querrela efectuada por ***** ***** *****;
- Ampliación de declaración de ***** ***** *****;
- Declaración testimonial de *****;
- Declaración testimonial de *****;
- Ampliación de declaración de *****;
- Ampliación de declaración de *****;
- Diligencia de inspección ministerial en el bien inmueble;
- Dictamen pericial en topografía, y diverso
- Dictamen pericial en topografía.

---- De lo señalado en antecedentes, se advierte que la Ministerio Público desatiende en forma total en desvirtuar con ratiocinios lógicos-jurídicos los fundamentos y la totalidad de los argumentos insertos en el fallo recurrido, pues no rebate de manera fundada lo resuelto por el A quo, al considerar que en la presente causa no existen pruebas suficientes para acreditar el delito que se le atribuye el acusado. Pues refiere la fiscal en sus agravios que la Jueza natural realizó una deficiente valoración de las pruebas al no dar por acreditados los elementos del delito en estudio, cuestión que en forma alguna ataca el Agente del Ministerio Público, pues, pasa por alto que únicamente enuncia y se avoca a transcribir las pruebas sin hacer una verdadera relación para efectos de tener por acreditado lo que pretende.-----

---- Argumento que resulta inoperante, toda vez que del contenido de la sentencia emitida por parte de la Jueza de Primer Grado, se advierte que analizó y valoró debidamente los medios de prueba que obran en autos en los términos de los numerales 288 al 306



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al considerar que dichas probanzas son insuficientes para acreditar el ilícito que se le imputa al acusado, ni mucho menos que se haya acreditado la identidad del predio, cuestión que fue tomada en cuenta por la Juzgadora para no tener por acreditado el primer elemento del tipo penal de despojo de cosas inmueble, pues no se actualizó que el Acusado de propia autoridad, utilizando cualquier medio ilícito, ocupara un bien inmueble ajeno o hiciere uso de él.---

---- Por otra parte, la agente del Ministerio Público menciona también que cada uno de los elementos del delito de despojo cosas inmuebles, se encuentran plenamente acreditados en autos haciendo referencia a las pruebas que obran en autos, pero se insiste que únicamente las transcribe, pero sin hacer una verdadera concatenación de las mismas.-----

---- Argumentos que como ya se ha expresado resultan inoperantes, pues, si bien señala los medios de prueba con los que se acreditan los elementos del delito en estudio, esta circunstancia por sí sola no resulta ser suficiente, puesto que no basta mencionar con qué medios de convicción son los que a criterio de la inconforme se tiene por comprobada dicha circunstancia, sino que debe de realizar razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los argumentos en que la Jueza de la causa fundó su decisión, lo que en el caso no ocurre.-----

---- A lo anterior, debe hacerse recordar a la fiscal que, no se debe olvidar que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral el 196 del Código Adjetivo de la materia, el Ministerio Público está

obligado a la prueba de los hechos en que se base su pretensión punitiva, debiendo fundar y motivar con qué prueba se acredita la vinculación del acusado en la ejecución de los hechos inquiridos, lo que no acontece en el particular asunto.-----

---- Además, la resolutora de origen, estimó que los medios de prueba que obran en autos, entrelazados de manera lógica y natural y examinados a la luz de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales en vigor, no son aptos ni suficientes para que se tengan por acreditados los elementos que integran el delito de despojo de cosas inmuebles, previsto por el numeral 427, fracción I, del Código Penal en vigor.-----

---- Por otra parte, no se advierte que se hubiere dado la violencia ni siquiera sobre las cosas si se toma en cuenta que la misma parte querellante aceptó que en la colindancia invadida tenía circulado y que por donde entraban únicamente el día que llegó se encontraba con un candado (cuestión que se corrobora con una placa fotográfica que se describió en el dictamen de fotografía).-----

---- Razón por la cual, como se ha venido diciendo los argumentos vertidos por la Representación Social resultan inoperantes, pues no debe perderse de vista que el sustento que se expresen en los agravios, deben invariablemente estar dirigidos a combatir y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustentó la resolución apelada y no solo a referir que con los medios de prueba existentes en autos, han quedado acreditados los elementos del delito de posesión de vehículo robado y únicamente se entre al estudio de la responsabilidad del acusado en su comisión.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- En el contexto anterior, es innegable que si el Ministerio Público omitió exponer las razones tendentes a destruir las exposiciones torales que plasmó la A quo en la sentencia absolutoria, a fin de que demostrara lo indebido de ellas y los motivos de estimación en contrario que según procedían, entonces esos agravios deben declararse inoperantes.-----

---- A lo anterior tienen puntual aplicación las jurisprudencias integradas en la Novena y Octava Época integradas por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, dentro de los Tomos VI, Julio de 1997; 54, Junio de 1992, en las Tesis VI.2º J/105; III.2º.PJ/1, Páginas 275 y 39, del rubro y texto siguiente:-----

“AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.”.

“AGRAVIOS INOPERANTES EN MATERIA PENAL. Al regir en la alzada constitucional el principio de estricto derecho, cuando es el Ministerio Público Federal quien interpone recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Distrito en un negocio de naturaleza penal, los agravios que se expresen deben constituir racionamientos lógicos-jurídicos, directamente encaminados a desvirtuar los fundamentos del fallo recurrido, y si en la especie no se satisfizo dicha exigencia técnica, se deben declarar inoperantes las inconformidades, por tanto, vigentes las consideraciones del a quo, por falta de impugnación adecuada.”.

---- En las relatadas condiciones, los motivos de inconformidad planteados por la fiscal recurrente, en esta instancia se califican

inoperantes, en virtud de que no combatió con razonamientos lógicos y fundados la totalidad de las consideraciones arrojadas por el A quo en la sentencia de primer grado; luego entonces, lo que procede es confirmar la sentencia absolutoria dictada a favor del acusado ***** , por el delito de despojo de cosas inmuebles.-----

---- **Apelación de la parte ofendida.** Ahora bien, en segundo término, el ofendido ***** , también impugnante no compareció a la audiencia de vista celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; sin embargo a folios del 30 al 34 del presente Toca Penal, se aprecia un pliego de agravios que a su juicio le ocasiona la sentencia absolutoria de data siete de junio del año próximo pasado, empero, analizado que fue el mismo, esta Alzada se encuentra imposibilitada en hacer valer en su provecho la suplencia de la queja, en virtud de que la víctima no se encuentra dentro de los supuestos de excepción al principio de estricto derecho.-----

---- En tal sentido, se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer que la suplencia de la queja no debe hacerse extensiva a favor de la víctima u ofendido que interponga el recurso de apelación, ni siquiera con apoyo en el principio pro persona, pues aduce que el tratamiento diferenciado respecto del imputado es racional, de tal manera que sus alegaciones deben apreciarse bajo el estricto derecho, al menos que se trate de una persona en una especial situación de vulnerabilidad, ello es así, porque la participación de la víctima u ofendida debe guardar armonía con el debido proceso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

penal, en convergencia con los derechos humanos de defensa y presunción de inocencia de la imputada, como principios rectores del garantismo penal, el cual es una herramienta para analizar la igualdad entre los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados.

---- Dicha igualdad, de índole procesal, implica la posibilidad de hacer valer sus respectivos intereses con similitud de armas jurídicas, siempre y cuando no conduzca al desconocimiento de las directrices fundamentales del procedimiento penal, entendido como un conflicto entre el Estado y el justiciable, donde la parte débil es el imputado. Pues no debe pasarse por alto que como titular del derecho a castigar, debe ejercer su derecho a la acción penal por conducto del Ministerio Público, quien además de ser perito en derecho, cuenta con los medios suficientes para allegar las pruebas necesarias para esclarecer lo sucedido, correspondiéndole al Juez, como ente imparcial, decidir lo conducente.-----

---- Bajo esa óptica, la legitimación de la víctima u ofendido para interponer un recurso ordinario de apelación contra una sentencia definitiva emitida en un proceso penal, no conlleva la posibilidad de que este Tribunal de Alzada supla sus agravios, pues esa suplencia haría que este órgano Jurisdiccional asuma una función que constitucionalmente no le corresponde, al obligarse a desempeñar un papel activo en favor del poder punitivo. -----

---- Lo anterior se estima de tal forma pues el artículo 21 de la Constitución General separa de manera tajante la función de perseguir el delito, propia del Ministerio Público, de la de juzgar, y si bien el Constituyente reconoció a víctimas y ofendidos el derecho a coadyuvar con el mencionado representante social, no contempló

la obligación de subsanar sus deficiencias argumentativas que en el caso concreto no existen. Por tanto, aunque la víctima u ofendida está legitimada para interponer el recurso de apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales, este Tribunal de Alzada no está en posibilidad de suplir sus agravios, pues ello sería en detrimento del justiciable y en favor del poder punitivo del Estado. Finalmente, es dable destacar que es verdad que en términos generales la víctima no es jurista; sin embargo, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, la cual debe provenir de entes públicos o privados ajenos a este órgano Jurisdiccional.-----

---- Sirviendo de criterio la Jurisprudencia emitida en la Décima Época, con número de registro: 2022149 de la Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicada: viernes 25 de septiembre de 2020, Materia(s): (Constitucional, Penal) Tesis: 1a./J. 38/2020 (10a.) la cual a la letra dispone:-----

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. ES IMPROCEDENTE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE NO SE ENCUENTREN EN UNA SITUACIÓN PARTICULAR DE VULNERABILIDAD, CUANDO LO INTERPONEN CONTRA UNA SENTENCIA EMITIDA EN UN PROCESO PENAL SEGUIDO CONFORME AL SISTEMA TRADICIONAL O MIXTO. Hechos: Los tribunales colegiados sostuvieron criterios distintos al analizar si procede la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de víctimas u ofendidos que no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad, cuando interponen el recurso de apelación contra una sentencia definitiva, emitida en un proceso penal tramitado conforme al sistema tradicional o mixto.- Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer la apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada que conocen de ese recurso, no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asuma una función que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

constitucionalmente no le corresponde, al permitirle jugar un papel activo en favor del poder punitivo estatal, siempre que las víctimas u ofendidos no se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad. Justificación: Lo anterior, porque la participación de las víctimas u ofendidos debe guardar armonía con el debido proceso penal, en convergencia con los derechos humanos de defensa y presunción de inocencia de los imputados, como principios rectores del garantismo penal, el cual es una herramienta para analizar la igualdad entre los derechos de las víctimas, ofendidos e imputados. Esa igualdad, de índole procesal, implica la posibilidad de hacer valer sus respectivos intereses con similitud de armas jurídicas, siempre y cuando no conduzca al desconocimiento de las directrices fundamentales del procedimiento penal moderno, entendido como un conflicto entre el Estado y el justiciable, donde la parte débil es el imputado. El primero, como titular del derecho a castigar, ejerce la acción penal por conducto del Ministerio Público, quien además de ser perito en derecho, cuenta con los medios suficientes para allegar las pruebas necesarias para esclarecer lo sucedido, correspondiéndole al juez, como ente imparcial, decidir lo conducente. Bajo esa óptica, la legitimación de las víctimas u ofendidos para interponer un recurso ordinario de apelación contra una sentencia definitiva emitida en un proceso penal seguido conforme al sistema tradicional o mixto, no conlleva la posibilidad de que el tribunal de alzada supla sus agravios, pues esa suplencia haría que el órgano jurisdiccional asumiera una función que constitucionalmente no le corresponde, al obligarlo a desempeñar un papel activo en favor del poder punitivo estatal. El artículo 21 de la Constitución General separa de manera tajante la función de perseguir el delito, propia del Ministerio Público, de la de juzgar, y si bien el Constituyente reconoció a víctimas y ofendidos el derecho a coadyuvar con el mencionado representante social, no contempló la obligación de subsanar sus deficiencias argumentativas. Por tanto, aunque las víctimas u ofendidos están legitimados para interponer el recurso de apelación contra sentencias definitivas emitidas en procesos penales tradicionales o mixtos, los tribunales de alzada no están en posibilidad de suplir sus agravios, pues ello sería en detrimento del justiciable y en favor del poder punitivo estatal. Finalmente, es verdad que en términos generales las víctimas y ofendidos no son juristas, sin embargo, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, la cual debe provenir de entes públicos o privados ajenos a los órganos jurisdiccionales. Lo anterior no contradice la jurisprudencia 1a/J. 29/2013 (10a.), de la Primera Sala, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL. OPERA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO POR EL DELITO,

CONFORME AL MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE RESGUARDAN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO B Y 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, LA PREVEA SÓLO EN BENEFICIO DEL REO.", pues el criterio contenido en ésta aplica exclusivamente al juicio de amparo, donde la controversia se suscita entre los gobernados (ya sea que se trate de imputados, víctimas u ofendidos) y las autoridades.”

---- Por lo antes expuesto los agravios de la parte ofendida resultan **inatendibles**, y esta Alzada no advierte alguno que deba hacerse valer oficiosamente, única y exclusivamente en cuanto al rubro de la reparación del daño se refiere, de conformidad con el artículo 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas; lo anterior atendiendo al sentido del presente fallo.-----

---- **Apelación del acusado.** Finalmente, respecto al recurso interpuesto por el acusado ***** su defensora particular Licenciada ***** en la audiencia de vista celebrada el veinticuatro de agosto de la presente anualidad, ratificó su escrito de alegatos que obran agregados en el presente Toca Penal², su transcripción resulta innecesaria, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del Toca Penal.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:-----

² Fojas de la 36 a la 52 del Toca Penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.³ De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o anticonstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer...”

---- Máxime que **no ha lugar a hacer mayor pronunciamiento**, al no influir en el resultado del presente fallo, además, la manifestación que realiza el acusado ***** **, respecto a que le sea restituido el bien inmueble en disputa, lo cierto es que de la sentencia venida en apelación se advierte que la Juzgadora se pronunció en el Resolutivo Quinto sobre el levantamiento de la restitución provisional que en ese momento se le hizo al ofendido ***** **.

---- Lo anterior es así en virtud de que, atendiendo el sentido de la presente ejecutoria es confirmar la sentencia absolutoria emitida por parte de la Jueza de Primera Instancia, pues al haberse absuelto al acusado de referencia, la restitución que en su momento se efectuó a la parte ofendida, lo fue por el conflicto al

3 Número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830.

que los justiciables acudieron ante sede judicial; empero, ante la confirmación de la sentencia en cuestión, al no actualizarse la hipótesis del ilícito por el que se había procesado y al dictarse una sentencia absolutoria, lo correcto debió haberse devuelto las cosas a su estado inicial, es decir, a quién contaba con el predio (acusado), con el fin de no violentar derechos a éste.-----

---- Por lo que se insiste que, al absolverse de los cargos que obraban en su contra, es incuestionable que las consecuencias directas sea regresar las cosas al estado que originalmente se encontraban, sin que dicha determinación transgreda derechos a quién compareció como víctima. -----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.** Resultan inoperantes los agravios formulados por la agente del Ministerio Público; por su parte, los esgrimidos por el ofendido ***** devienen inatendibles y esta Alzada no advierte alguno que deba hacerse valer oficiosamente, única y exclusivamente en cuanto al rubro de la reparación del daño; por último, respecto a los alegatos del acusado ***** , no ha lugar a hacer mayor pronunciamiento, al no influir en el resultado del presente fallo, y al dictarse una sentencia absolutoria, es incuestionable que las consecuencias directas sea regresar las cosas al estado que originalmente se encontraban, sin que dicha determinación transgreda derechos a quién compareció como víctima; en consecuencia:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la sentencia absolutoria materia del presente recurso, de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada dentro de la causa penal número *****, que por el delito de despojo de cosas inmuebles, se instruyó a ***** en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, Tamaulipas.-----

---- **TERCERO.** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Juez de primer grado, y en su oportunidad archívese el Toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la Licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
 MAGISTRADO

LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
 SECRETARIA DE ACUERDOS

L****/****

---- En el mismo día (23 de febrero de 2024) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (23 de febrero de 2024) notificada de la resolución anterior, la Licenciada *****,

agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

---- En el mismo día (23 de febrero de 2024) notificado de la resolución anterior, el Licenciado *****
Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

*La Licenciada Paola de Jesús Vázquez Garza, Secretaria Proyectista, adscrita a la Cuarta Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número cinco, dictada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro por el licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, constante de treinta y tres fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.